



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



CONSEJERÍA JURÍDICA

SISTEMA NORMATIVO COMUNITARIO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/02/19
Publicación	2024/02/07
Vigencia	2024/02/08
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Xoxocotla, Morelos.
Periódico Oficial	6278 Novena Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS.- Al margen superior una leyenda que dice: H. AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS.- 2022-2024.- “2024 año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito, del Proletariado, revolucionario y defensor del mayab.- Y al margen superior derecho un municipio que dice: MUNICIPIO INDÍGENA.- XOXOCOTLA.- GOBIERNO DE TRABAJO Y HECHOS.- 2022- 2024.

QUE EL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2 Y 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 BIS Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III, 41, FRACCIÓN I, 60, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;

Y CONSIDERANDO

1. Que la comunidad indígena del municipio de Xoxocotla tiene derecho a la libre determinación, al autogobierno y a la preservación de su cultura y tradiciones, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
2. Que la Asamblea General Indígena del municipio de Xoxocotla ha sido históricamente la máxima autoridad en la toma de decisiones y acciones que afectan a la comunidad indígena, y que su reconocimiento como tal debe ser garantizado y protegido por la ley.
3. Que es necesario establecer los requisitos que deben cumplirse para que una asamblea general indígena tenga validez, a fin de evitar la toma de decisiones arbitrarias o que vulneren los derechos de la comunidad indígena.
4. Que las decisiones tomadas por la Asamblea General Indígena del municipio de Xoxocotla deben ser respetadas por las autoridades estatales y federales, siempre y cuando no estén por encima de la ley y de los derechos humanos y los valores culturales de la comunidad indígena.
5. Que es necesario garantizar que las decisiones tomadas en una asamblea general indígena respeten los derechos humanos y los valores culturales de la comunidad indígena, y que la asamblea del municipio Indígena de Xoxocotla tenga



la facultad de resolver cualquier controversia que surja en relación con estas decisiones.

6. Que el presente Sistema Normativo Comunitario para la Elección de Autoridades Municipales del municipio Indígena de Xoxocotla Morelos busca proteger y garantizar los derechos de la comunidad indígena del municipio de Xoxocotla, en línea con las obligaciones del estado mexicano en materia de derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas.

SISTEMA NORMATIVO COMUNITARIO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA MORELOS

Artículo 1° El presente sistema normativo es reglamentaria del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es de orden público e interés social, regirá en el municipio indígena de Xoxocotla, en materia de derechos y obligaciones de los ciudadanos que radiquen dentro del municipio indígena de Xoxocotla.

Las disposiciones del presente Sistema Normativo Comunitario para la Elección de Autoridades Municipales del municipio indígena de Xoxocotla Morelos, rige los derechos y obligaciones en materia electoral de la comunidad indígena de Xoxocotla, así como en las atribuciones correspondientes de los poderes del estado en sus distintos niveles de gobierno, para todos los casos no previstos en el presente sistema, la comunidad indígena podrá recurrir a Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos Y Deberes del Hombre, Convenio 169 de la OIT de Derechos de Pueblos Indígenas Y Tribales, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Indígenas, Declaración Americana sobre los Derechos Indígenas, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Derechos Lingüísticos Indígenas, Ley del INPI, la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Morelos, la Ley de Fomento y Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado de Morelos así como la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos.



Artículo 2° Para los efectos del presente Sistema Normativo Comunitario para la Elección de Autoridades Municipales del Municipio Indígena de Xoxocotla Morelos se entenderá por:

- I. Derechos individuales. Las facultades y prerrogativas que el orden jurídico Morelense otorga a todo hombre o mujer independientemente de que sea o no integrante de un pueblo o comunidad indígena, por el sólo hecho de ser personas.
- II. Derechos sociales. Las facultades y prerrogativas de naturaleza colectiva que en los ámbitos político, económico, social, cultural y jurisdiccional el orden jurídico Morelense reconoce a los pueblos y comunidades indígenas para garantizar su existencia, pervivencia, dignidad, bienestar y no discriminación basada en la pertenencia a aquellos.
- III. Sistemas normativos internos. Conjunto de normas jurídicas orales de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.
- IV. La Asamblea General Comunitaria del Municipio Indígena de Xoxocotla. Es la máxima autoridad en materia de decisiones y acciones que afecten a la comunidad indígena.
- V. El estado. La persona moral de derecho público que representa a la entidad federativa de Morelos y su gobierno, en cuanto es parte integrante del sistema federal.

Artículo 3° El municipio indígena de Xoxocotla tienen derecho social a determinar libremente su existencia como tal, y a que en la ley y en la práctica se reconozca esa forma de identidad social y cultural. Así mismo, tienen derecho social a determinar, conforme a la tradición de cada uno, quiénes integran el pueblo o la comunidad indígena de Xoxocotla a ejercer con autonomía todos los derechos que esta Normativa Interna reconoce.

Artículo 4° El estado, por conducto de las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultados para aplicar la presente normativa interna y asegurar el respeto de los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas.



Artículo 5° El municipio indígena de Xoxocotla, se compondrá por dos autoridades, municipales y tradicionales, la primera será integrada por el presidente municipal y el Cabildo del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla y la segunda serán siempre La Asamblea General Indígena del municipio de Xoxocotla, que siempre será la máxima autoridad.

Artículo 6° En el ejercicio de los derechos que esta Normatividad Interna reconoce al municipio de Xoxocotla Morelos, así como en las relaciones entre éstos y las autoridades, queda prohibida la gestión de negocios y la participación de intermediarios, por lo que serán directamente el presidente o secretario municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla quienes promuevan o apersonen ante las instancias competentes.

CAPITULO II

LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DEL MUNICIPIO INDIGENA DE XOXOCOTLA

Artículo 7° El municipio indígena de Xoxocotla tiene el derecho a la autonomía, la libre organización social y política acorde a sus usos y costumbres, teniendo como la única limitante el respeto a los derechos humanos.

Artículo 8° Toda asamblea general comunitaria deberá cumplir con los siguientes requisitos para que sus decisiones sean válidas:

- a) La convocatoria a la asamblea general solo tendrá validez cuando sea realizada por instrucción del presidente municipal en turno o por la población del municipio indígena de Xoxocotla; si es la población que demanda la convocatoria de una asamblea general, deberán entonces expedir oficio dirigido al presidente municipal indígena de Xoxocotla en turno con el apoyo de por lo menos 10% por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral inmediato anterior del municipio indígena de Xoxocotla, el cual se deberá acreditar con las firmas de cada uno de los solicitantes, respaldadas con copia de credencial para votar vigente de cada uno de los firmantes, mismas que tendrán que ser solo de personas con domicilio en el municipio de Xoxocotla. Realizado lo anterior los solicitantes deberán de acudir dentro del término de diez días hábiles a ratificar su firma en las oficinas de la secretaria municipal del



ayuntamiento indígena de Xoxocotla, para efecto de dar certeza a la solicitud de la convocatoria a la asamblea.

Hecho lo anterior, el ayuntamiento por conducto de la Secretaría Municipal turnará copia del mismo al IMPEPAC (Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana); quienes deberán brindar todas las facilidades a los que pretendan desarrollar el citado ejercicio democrático y coadyuvar en la realización de la citada convocatoria de la misma forma que el presidente municipal del municipio indígena de Xoxocotla, para celebrar la asamblea general.

b) La convocatoria deberá ser publicada con al menos 30 días de anticipación en lugares visibles y de fácil acceso para la comunidad indígena.

c) La convocatoria se publicará por medio de cédula de notificación, perifoneo, redes sociales oficiales del Ayuntamiento indígena de Xoxocotla, carteles colocados en los mototaxis mismos que de manera gratuita llevarán dichos carteles, así como mantas que se instalarán en puentes peatonales y lugares de amplia visibilidad y serán publicados tanto en náhuatl como en español y la misma deberá especificar la hora, fecha, lugar y objeto de la asamblea y el presidente municipal será responsable de que las citadas cédulas permanezcan en los lugares donde fueron fijadas para su debida publicidad hasta el día de la celebración de la asamblea.

d) La asamblea deberá celebrarse dentro del municipio indígena de Xoxocotla y en un lugar que garantice dentro de lo posible la seguridad de los participantes, así mismo en caso de violencia física o verbal en el momento de la celebración de la Asamblea General, esta será declarada disuelta.

e) La asamblea deberá contar con la presencia de al menos el 30 % de los miembros de la comunidad indígena de Xoxocotla enlistados en la lista nominal de electores y que cuenten al momento de la Asamblea con credencial para votar en mano, misma que será el pase de asistencia a la citada asamblea.

Si el día señalado para la asamblea no se cumplieran las mayorías de asistencia requeridas para su validez, se expedirá de inmediato una segunda convocatoria. En este caso, la segunda asamblea se celebrará en un plazo no menor a ocho ni mayor a treinta días naturales contados a partir de la expedición de la segunda convocatoria y únicamente cuando se trate de los asuntos señalados en el artículo 10° fracciones I, II y III de este mismo ordenamiento será válida solo cuando se reúna el 30 % de los miembros de la Comunidad Indígena de Xoxocotla inscritos en la lista nominal de Electores y en



caso de que no exista el quorum legal requerido en la segunda convocatoria, ante la falta de interés de la comunidad sobre el tema se dará visto y no se podrá convocar de nuevo si no hasta después de un año y en caso de tratarse de las fracciones IV a VI del artículo 10° de este mismo ordenamiento la asamblea se celebrará válidamente en la segunda convocatoria con la asistencia de por lo menos mil pobladores del municipio de Xoxocotla mayores de edad que concurren con su respectiva credencial para votar, vigente y con domicilio en Xoxocotla.

f) Las decisiones deberán ser tomadas a mano alzada por mayoría simple de los presentes y serán obligatorias para los ausentes y disidentes. En caso de empate el presidente municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 9° Las decisiones tomadas en una asamblea general comunitaria deberán respetar los derechos humanos y los valores culturales de la comunidad indígena.

Artículo 10° Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:

- I. Formulación y modificación del Sistema Normativo Comunitario para la Elección de Autoridades Municipales del Municipio Indígena de Xoxocotla Morelos;
- II. La revocación de mandato tanto como del presidente municipal, como del síndico o regidores del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla; garantizando siempre el derecho de audiencia para la autoridad a revocar;
- III. Aprobación de los contratos, convenios o concesiones que tengan por objeto el uso, goce o disfrute de los bienes inmuebles del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, así como el uso, goce o disfrute de los recursos Naturales que son y siempre serán propiedad del municipio indígena de Xoxocotla;
- IV. La aprobación del Programa Anual de Obras, así como el tabulador de emolumentos de los miembros del cabildo;
- V. La aprobación de la expedición de la constancia de auto adscripción calificada;
- VI.- cualquier otro tema que por su relevancia la asamblea determine que se debe resolver;



CAPÍTULO III

DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS ELECTORALES INTERNOS

Artículo 11° El municipio indígena de Xoxocotla no reconoce la participación de los partidos políticos dentro del nombramiento de las autoridades locales correspondientes únicamente al municipio indígena de Xoxocotla, siendo reconocido únicamente por la comunidad la elección de autoridades locales por medio del sistema de planillas y votación por medio de urnas.

Artículo 12° El registro de candidaturas a autoridades municipales, se realizará a través del sistema de planillas, las cuales serán conformadas por una candidatura a presidencia, una sindicatura de género opuesto al candidato a presidencia y nueve regidores, cumpliendo con el principio de paridad de género.

Cada planilla deberá ser integrada por un propietario y un suplente del mismo género (mujer u hombre), alternando el género desde la fórmula propuesta para la presidencia municipal, hasta la novena regiduría, garantizando así el cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas.

En caso de que una planilla pretenda registrarse incompleta, el registro será negado por el Consejo Municipal Electoral.

Artículo 13° En los Sistema Normativo Comunitario para la Elección de Autoridades Municipales del Municipio Indígena de Xoxocotla Morelos no se reconoce la elección de regidores por mayoría proporcional, por lo que la planilla ganadora ocupará los cargos de presidencia, sindicatura y las nueve regidurías disponibles, completando así el cabildo municipal.

Artículo 14° Podrán registrarse para candidaturas a puestos de elección de autoridades municipales, es decir presidente, síndico y regidores (propietarios y suplentes) aquellas ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos, además de todos los siguientes requisitos:

- 1.- Tener por lo menos 25 años cumplidos al momento de la elección, para ocupar la función de regidor, síndico y presidente, así como suplentes;



- 2.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales;
- 3.- Presentar constancia de no antecedentes penales vigente al momento del registro;
- 4.- Ser poblador originario del municipio indígena de Xoxocotla; "acreditando su origen con el acta de nacimiento ya sea de padre o madre";
- 5.- Contar con residencia en el municipio indígena de Xoxocotla no menor a 5 años, misma que se acredite con dos testimonios, que firmaran la constancia de residencia;
- 6.- Contar con credencial para votar vigente;
- 7.- No ser ministro de culto religioso;
- 8.- Acreditar tener un modo honesto de vivir; "acreditando su dicho con un comprobante de empleo, negocio o profesión";
- 9.- No ser parte del Consejo Municipal Electoral en el proceso electoral en curso;
- 10.- Atendiendo al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los aspirantes a candidato no podrán tener sentencia firme por la Comisión Intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 15° El registro de las candidaturas se realizará los primeros cinco días hábiles del mes de julio del año de la elección que se trate, respectivamente de 10:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas, en las oficinas que ocupe el Consejo Municipal Electoral.

Los interesados deberán llenar el formato de solicitud de registro que sea puesto a disposición por el Consejo Municipal Electoral y presentar los siguientes documentos:



- I.- Copia simple de credencial para votar;
- II.- Copia simple de acta de nacimiento;
- III.- Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento Municipal Indígena de Xoxocotla;
- IV.- Documentos o testimoniales que lo acrediten como originario u originaria de la comunidad o como hijo o hija de alguien originario de la comunidad.
- V.- Tres fotografías tamaño infantil recientes.
- VI.- Designación escrita y bajo protesta de decir verdad de que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente sistema normativo.
- VII.- Constancia de no antecedentes penales vigente al momento del registro.

Artículo 16° La asignación de la identificación de cada planilla se realizará el primer viernes del mes de agosto a las 17:00 horas en las instalaciones del Consejo Electoral Municipal Indígena de Xoxocotla.

La identificación, se realizará por colores o números, si la cantidad de planillas así lo requiere.

Artículo 17° El periodo de campaña será de treinta días naturales, comenzando treinta y cinco días naturales antes de la jornada electoral y concluyendo cinco días naturales previo a la jornada electoral, asegurando así cinco días naturales de veda electoral previa la elección.

Artículo 18° La jornada electoral será el primer domingo del mes de octubre del año electoral en que se trate la elección en un horario de 8:00 am a las 18:00 horas, permitiéndose en todo caso la emisión del voto a aquellos ciudadanos que se encuentren formados en la fila para votar.

La elección se llevará a cabo por medio del sistema de urnas y la ubicación de las casillas electorales será designado por parte del Consejo Municipal Electoral.

Artículo 19° Podrán votar aquellos mayores de edad, con credencial para votar en la casilla electoral que le corresponda según la sección electoral a que pertenece, siempre y cuando se encuentre en la lista nominal con fotografía o cuente con sentencia que le permita votar expedida por autoridad competente.



Artículo 20° Cada planilla tendrá derecho a nombrar a un representante propietario y a un suplente para cada una de las casillas que se instalarán el día de la jornada electoral, ante el Consejo Municipal Electoral. Dichos representantes deberán permanecer en la sección a la que fueron asignados durante la jornada electoral. Las planillas también nombrarán a un representante general y a un suplente para que represente a su planilla en las reuniones que sea convocado por el Consejo Municipal Electoral.

Artículo 21° Una vez concluida la jornada electoral, se realizará:

- I.- El escrutinio y cómputo de la votación emitida, misma que se hará constar en un acta de la que se entregará copia a los representantes de las planillas.
- II.- El presidente de la mesa realizará el traslado de las actas originales y paquetes electorales sellados al domicilio que ocupe el Consejo Municipal Electoral. Este traslado podrá ser acompañado por los representantes de las planillas.
- III.- El Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo del resultado de las actas de cada casilla y el resultado será asentado en un acta de la jornada electoral, y posteriormente emitirá la constancia de mayoría, en favor de la planilla que mayor cantidad de votos haya recibido, debiendo entregar la citada constancia de mayoría a más tardar el día hábil siguiente a la elección y en caso de no hacerlo serán sujetos a los delitos electorales sancionados por la ley.

Artículo 22° La elección de los miembros de los ayuntamientos, así como los requisitos que deban satisfacer, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente normativa indígena y que no sean contradictorias con la constitución política, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Artículo 23° El gobierno municipal está a cargo de un ayuntamiento, el cual se integra por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y nueve regidurías electas por votación directa conforme al principio de mayoría relativa según su planilla y por cada uno de los miembros del ayuntamiento se elegirá una suplencia.



La Presidencia Municipal, Sindicatura y regidurías durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos únicamente para un período inmediato adicional ya sea de manera conjunta o de manera independiente.

Lo mismo aplicará para quienes siendo suplentes hayan sustituido a los propietarios, siempre y cuando se ajusten a los plazos y condiciones que al respecto señala la presente normatividad y las leyes de la materia.

CAPITULO IV

EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

Artículo 24° El Presidente Municipal, emitirá convocatoria a más tardar la última semana del mes de junio del año electoral para que aquellos ciudadanos de Xoxocotla que quieran ser electos como parte del Consejo Municipal Electoral puedan inscribirse en el sorteo y de cumplir los requisitos y ser ganadores podrán ocupar la presidencia, las consejerías del Consejo Municipal Electoral, o las suplencias de los mismos, quienes para poder inscribirse en la convocatoria deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Tener por lo menos 25 años en el año electoral.
- 2.- Saber leer y escribir.
- 3.- Tener credencial de votar vigente al momento de la inscripción con domicilio en Xoxocotla Morelos.
- 4.- No ser funcionarios públicos al momento de pertenecer al Consejo Municipal Electoral.
- 5.- Ser originario del municipio indígena de Xoxocotla.
- 6.- Los miembros del Consejo Municipal Electoral no podrán ser familiares directos de ningún candidato.

Los miembros del Consejo Municipal Electoral serán los únicos con voz y voto para poder determinar las decisiones del proceso electoral que les corresponda.

Artículo 25° Además de los tres miembros descritos en el artículo 24 el Consejo Municipal Electoral también estará integrado por:



- I.- Un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual tendrá voz, pero no voto.
- II.- El secretario municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla en representación del Ayuntamiento Municipal, teniendo solo voz.
- III.- Quienes pretendan ser candidatos a presidente municipal de cada una de las planillas podrán concurrir a las sesiones del Consejo Municipal Electoral, con voz, pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de ellos.
- IV.- Un representante del Gobierno federal y un representante del gobierno del estado quienes podrán acudir con voz, pero sin voto.

Artículo 26° En el zócalo del municipio se determinará por insaculación quienes ocuparán la presidencia, las dos consejerías y las suplencias de los miembros del Consejo Municipal Electoral, conforme a los plazos que para tal efecto determine la convocatoria respectiva.

Artículo 27° La Presidencia y las dos Consejerías del Consejo Municipal Electoral, serán considerados como un servicio público y por ello deberá ser remunerados por parte del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla y por parte de los integrantes de las planillas quienes pagaran en un porcentaje de 50 y 50 el ingreso que percibirá cada uno de los miembros del Consejo Municipal Electoral y por ello el Ayuntamiento Municipal Indígena de Xoxocotla, no tendrá relación de trabajo con los miembros del citado consejo por lo que no será posible generar acciones legales en materia laboral por parte de los integrantes del Consejo Municipal Electoral contra ningún miembro del ayuntamiento.

Artículo 28° Las autoridades estatales y federales deberán reconocer y respetar las decisiones tomadas por la Asamblea General Comunitaria del Municipio Indígena de Xoxocotla, siempre y cuando se respeten los derechos humanos y los valores culturales de la comunidad indígena.

Artículo 29° Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente normatividad indígena.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

1. El presente sistema normativo indígena entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".
2. Las autoridades del municipio de Xoxocotla deberán realizar las adecuaciones necesarias para su implementación y cumplimiento.
3. Se establece un periodo de difusión y socialización del sistema normativo entre la comunidad, con el propósito de informar a los habitantes sobre las nuevas disposiciones para las elecciones de autoridades municipales en las nueve secciones que componen el municipio Indígena de Xoxocotla, por lo que se comisiona a la Dirección de Comunicación Social para realizar esta actividad de manera urgente.
4. Le corresponde a la regiduría de colonias y poblados apoyar en la coordinación de las reuniones para la socialización e información en las secciones electorales.
5. Dese vista de la presente acta de cabildo al IMPEPAC y al gobiernos del estado para que participen en las reuniones que serán organizadas por la Regiduría de Colonias y Poblados.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA MORELOS A LOS 19 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO #5, COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, C.P. 62680.

PROFESOR ABRAHAM SALAZAR ÁNGEL
PRESIDENTE MUNICIPAL INDIGENA DEL MUNICIPIO DE
XOXOCOTLA, MORELOS.
LIC. JORGE LUIS GARCIA QUIRÓZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.